

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 05 MAY 2021

**Ref. 110014003082-2021-00287-00**

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra del señor **GERMAN MATEUS MONROY** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **8.176,9515 UVR** por concepto de capital de trece (13) cuotas causadas y no pagadas entre el 11 de mayo de 2019 al 11 de mayo de 2020, contenidas en el pagaré No. 79319877 allegado como base de la ejecución, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$2.251.547,31 m/cte.**, las cuales se encuentran discriminadas en la pretensión primera del escrito de la demanda.

b). Por la suma de **864,0635 UVR** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el literal anterior, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$237.922,38 m/cte.**, discriminados en la pretensión primera del escrito de la demanda.

c). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal a liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

d). Por la suma de **13.014,9062 UVR**, equivalentes a la suma de **\$3.583.692,16 m/cte.** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 26 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-924966** perseguido e hipotecado. Oficiése.

**CUARTO: SE ASIGNA LA HORA DE 9:30 DEL DIA 20 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título valor original y la escritura pública de hipoteca objeto de este proceso.**

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**Juez**

Juzgado Ocho y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.  
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA  
Secretario

vp